

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez TP. 246.738 C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

PAULA ANDREA ESCOBAR ZAPATA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A
Demandado	Jesus Manuel Diaz Peralta
Radicado	05001 40 03 013 2023-00045 00
Auto	Interlocutorio N° 309
Asunto	Seguir adelante Ejecución

Una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada al demandado el 27 de diciembre de 2023, al correo electrónico, se concluye que la misma se efectuó en debida forma y arrojó resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificados personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo al Grupo Ger S.A.S, de conformidad con el poder conferido para ello. Por lo tanto, en aplicación a artículo 76 del Código General del Proceso se da por terminado el poder conferido al abogado José Luis Carvajal Martínez.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Sociedad Bayport Colombia S.A** en contra de **Jesus**

Manuel Diaz Peralta, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 05 de julio de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.606.371**.

OCTAVO: Reconoce personería al **Grupo Ger S.A.S** para representar los intereses de la parte demandante, según el poder conferido para ello. Téngase por revocado el poder a **José Luis Carvajal Martínez**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 016 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 D
FEBRERO DE 2024 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c93bfab7e53e254344d2c8322ebe14577abe451f4575e27c5c24a3c862298ac**

Documento generado en 05/02/2024 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>